



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

## Resolución de Superintendente Nº [NUMERO\_DOCUMENTO]

Lima, [FECHA\_DOCUMENTO]

**El Superintendente del Mercado de Valores**

### **VISTOS:**

El Expediente N° 2020016860 y el Informe Conjunto N° 463-2020-SMV/06/10/12 del 18 mayo de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como el Proyecto de “Normas para las convocatorias y celebraciones de asambleas de fideicomisarios, asambleas de partícipes y comités de las sociedades a las que la SMV otorga autorización de funcionamiento” (en adelante, el PROYECTO);

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 056-2020 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de mayo de 2020, se autoriza excepcionalmente a las entidades bajo competencia de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV para convocar y celebrar juntas generales o especiales de accionistas de manera no presencial, mediante el uso de medios tecnológicos o telemáticos y de comunicaciones, aun cuando los respectivos estatutos de dichas entidades sólo reconozcan la posibilidad de convocar y celebrar juntas presenciales de accionistas. Con dicho fin, los directorios de las mencionadas entidades, podrán sesionar de manera no presencial;

Que, la SMV bajo el amparo legal de dicho Decreto de Urgencia ha elaborado una propuesta normativa que tienen una vigencia temporal que regula las condiciones mínimas necesarias para que las sociedades con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de valores y sociedades a las que la SMV le ha otorgado autorización de funcionamiento, puedan llevar a cabo las juntas de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales,

Que, de manera complementaria a lo señalado anteriormente, se considera necesario reconocer con carácter permanente, la posibilidad que se lleven a cabo asambleas de partícipes, asambleas de fideicomisarios y comités de manera no presencial;

Que, en línea con lo anterior, se considera que debe reconocerse de manera explícita en la regulación a las entidades autorizadas a celebrar de manera no presencial sus comités de inversiones, comité de vigilancia, comité de clasificación de riesgo, comisión administradora y comité técnico;

Que, lo señalado en los considerandos anteriores cobra una mayor relevancia y urgencia con la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional



dispuesta por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus normas complementarias y modificatorias, la que como es de público conocimiento, viene afectando la dinámica de diversos sectores de la economía y el desenvolvimiento de las empresas, entre éstas, las sociedades emisoras cuyos valores son objeto de oferta pública y entidades autorizadas por la SMV, por lo que se considera necesario reconocer herramientas flexibles que se adapten a la coyuntura actual;

Que, así, a los fines de la elaboración de la propuesta normativa se ha tenido en cuenta que en el caso de los fondos de inversión, el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución SMV N° 029-2014-SMV/01 y sus modificatorias (en adelante, REGLAMENTO DE FFII) establece disposiciones sobre quórum, representación y contenido de actas de asambleas de partícipes. No obstante, en dicha norma no se reconoce la posibilidad del uso de medios tecnológicos o telemáticos que permitan la convocatoria y celebración de asambleas no presenciales, ni que el acta correspondiente pueda plasmarse en medios no físicos;

Que, sin perjuicio de lo anterior, el REGLAMENTO DE FFII reconoce que las normas que regulan el funcionamiento de las asambleas de partícipes deben incluirse en el reglamento de participación de cada fondo y que la adquisición de la calidad de partícipe presupone la sujeción del partícipe a las condiciones señaladas en el contrato de suscripción, el reglamento de participación y a las normas que regulan a los fondos. De este modo, aún si no hubiera sido previsto en los respectivos reglamentos de participación o contratos, se verifica que podrán aplicarse para la celebración de asambleas de partícipes no presenciales las disposiciones que sobre la materia emita la SMV;

Que, de otro lado, el REGLAMENTO DE FFII establece disposiciones sobre reuniones del comité de inversiones, comité de vigilancia y sus respectivas actas. No obstante, no se precisa si tales órganos pueden reunirse de manera no presencial y si las actas puedan plasmarse en medios no físicos. Asimismo, dicha norma establece la obligación de llevar por cada fondo libros de asamblea de partícipes, comité de inversiones y del comité de vigilancia, así como mantener otros registros, sin precisarse si tales libros y registros pueden llevarse en medios no físicos;

Que, de otro lado, el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 068-2010-EF-94.10 y sus modificatorias, establece disposiciones sobre las sesiones del comité de inversiones y del acta correspondiente. No obstante, no se verifica la posibilidad de que tales sesiones puedan celebrarse de forma no presencial, así como que el acta conste en medios no físicos. Del mismo modo, dicha norma prevé la posibilidad de celebrar asambleas de partícipes, sin precisar si éstas podrán celebrarse de manera no presencial;

Que, en el caso de instrumentos emitidos con cargo a patrimonios fideicometidos, el Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, aprobado por Resolución CONASEV N° 001-97-EF-94.10 y sus modificatorias (en adelante, REGLAMENTO DE TITULIZACIÓN), establece disposiciones sobre las asambleas de fideicomisarios, precisando que si un patrimonio fideicometido respalda valores emitidos por oferta pública y oferta privada, todas las decisiones que afecten a los



titulares de los valores de oferta pública deberán ser aprobadas previamente por las asambleas especiales conformadas por los titulares de dichos valores. Asimismo, el literal n) del artículo 11 de dicho reglamento establece que, de preverse la designación de un representante de los fideicomisarios en el acto constitutivo, deberá precisarse las funciones que desempeñará y, en caso de no designación, las funciones del representante de los fideicomisarios las cumplirá el fiduciario. Del mismo modo, el artículo 32 de dicha norma establece disposiciones sobre convocatoria a junta de fideicomisarios a la que hace referencia el tercer párrafo del artículo 316 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, es decir la convocatoria a junta de fideicomisarios parte de la SMV a solicitud de fideicomisarios;

Que, debe tenerse en cuenta que la referencia en la presente norma a “asamblea de fideicomisarios” comprende a los titulares de los valores de deuda y certificados de participación emitidos con cargo a un patrimonio fideicometido y objeto de oferta pública los que, si bien pueden tener su una regulación especial en el REGLAMENTO DE TITULIZACIÓN, las referencias a dicho órgano deben entenderse con el alcance indicado;

Que, con relación a las asambleas de fideicomisarios de instrumentos de deuda, debe tenerse en cuenta que las presentes normas, por ser especiales son las que regirán a las sociedades tituladoras a los fines de convocar y celebrar tales asambleas, sin perjuicio de que las sociedades tituladoras puedan acogerse a las normas que apruebe la SMV al amparo de la facultad que le otorga el artículo 5 del Decreto de urgencia N 056-2020 para convocar y celebrar tales asambleas mientras dicha norma se encuentre vigente:

Que, por otro lado, el REGLAMENTO DE TITULIZACIÓN establece que deberán llevarse actas de la comisión administradora, pero tampoco se precisa si las reuniones podrán celebrarse de manera no presencial y si el acta podrá plasmarse a través de medios tecnológicos o digitales, así como mecanismos alternativos a utilizar para la firma de los asistentes. Asimismo, tampoco se observan estas precisiones respecto al comité técnico de los Fideicomisos de Titulización para Inversión en Renta de Bienes Raíces- FIBRA;

Que, en el caso de las empresas de clasificación de riesgo, el artículo 31 del Reglamento de Empresas Clasificadoras de Riesgo, aprobado por Resolución SMV N° 013-2015-SMV/01 y normas modificatorias establece las disposiciones pertinentes a la celebración de las sesiones del comité de clasificación. Sin embargo, dicha norma no reconoce de manera explícita la celebración de sesiones del comité de clasificación de riesgo por medios tecnológicos o telemáticos, siendo necesario reconocerlo;

Que, así, la celebración presencial de asambleas de fideicomisarios, asambleas de partícipes y comités de las entidades a las que la SMV otorga autorización de funcionamiento implicaría una grave exposición al COVID-19 para sus asistentes, por lo que en línea con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 056-2020 y la regulación aprobada por la SMV, resulta necesario otorgar facilidades para la convocatoria y celebración de dichas reuniones de manera no presencial y pudiendo usar medios tecnológicos o telemáticos, puesto que para el adecuado funcionamiento de tales entidades es indispensable la celebración de dichas reuniones, sin perjuicio de las disposiciones específicas establecidas en la normativa



que les resulta aplicable. Asimismo, se brinda facilidades para la designación de representantes, la elaboración de actas y la suscripción de documentos a través del uso de firmas electrónicas o digitales, incluso si no estuviera previsto en sus estatutos, reglamentos de participación, contratos, manuales, normas internas o similares;

Que, respecto a la suscripción de documentos a través del uso de firmas electrónicas o digitales, cabe precisar que el PROYECTO propone que, de usar firmas electrónicas, éstas cumplan con ciertos requisitos, tales como (i) estar vinculada al firmante de manera única; (ii) permitir su identificación; (iii) haber sido creada con altos niveles de confianza; y, (iv) que las modificaciones posteriores sean detectables. Para este fin se ha usado doctrina comparada el Reglamento (UE) N° 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, el mismo que busca con estos requerimientos que se asegure la existencia de neutralidad tecnológica en el uso de la firma, que el firmante sea inequívocamente quien usa la firma y que se reduzca drásticamente la suplantación de identidad;

Que, no se incluye dentro de los alcances de las presentes normas a las asambleas de asociados reconocidas en la regulación especial que rige a las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos, en razón a que las asambleas presenciales y no presenciales previstas en su regulación permiten la participación no presencial de los asociados;

Que, las presentes normas y las flexibilidades que se reconocen a las sociedades a las que la SMV les otorga autorización de funcionamiento se construyen sobre la base de que habrá un actuar diligente de ellas, basado en la buena fe y en el cumplimiento de buenas prácticas de gobierno corporativo, a cuyo fin tienen como referente no solo el Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas, sino el Reporte sobre el cumplimiento del Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas;

Que, se espera en ese contexto que tales sociedades adopten las medidas, acciones y protocolos que les permitan dar un adecuado tratamiento a los derechos de sus partícipes y fideicomisarios, brindándoles la información necesaria para una adecuada toma de decisiones de manera suficiente, veraz y oportuna;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 (en adelante, LEY ORGÁNICA), la SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, el literal b) del artículo 5° de la LEY ORGÁNICA establece como atribución del Directorio de la SMV la aprobación de la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como aquella a la que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a la supervisión de la SMV;



Que, se autorizó la difusión del Proyecto en el Diario Oficial El Peruano y puesto en consulta ciudadana en el Portal del Mercado de Valores de la SMV por cinco (5) días calendario, conforme lo dispuso la Resolución de Superintendente N° 043-2020-SMV/02 publicada el 19 de mayo de 2020; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1º, el literal b) del artículo 5º del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), aprobado por Decreto Ley N° 26126, el Decreto de Urgencia N° 056-2020, así como en uso de las facultades delegadas por el Directorio el 17 de marzo y 17 de abril de 2020.

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las «Normas para las convocatorias y celebraciones de asambleas de fideicomisarios, asambleas de partícipes y comités de las sociedades a las que la SMV otorga autorización de funcionamiento», el cual consta de dos (2) títulos, trece (13) artículos y cuatro (4) disposiciones complementarias finales, cuyo texto es el siguiente:

#### **Normas para las convocatorias y celebraciones de asambleas de fideicomisarios, asambleas de partícipes y comités de las sociedades a las que la SMV otorga autorización de funcionamiento**

### TÍTULO I

#### **Del ámbito de aplicación y términos a considerar**

#### **Artículo 1º.- Ámbito de aplicación**

- 1.1. Las Normas son aplicables a las personas jurídicas a las que la SMV otorga autorización de funcionamiento y a los patrimonios autónomos bajo su administración, con excepción de las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos.
- 1.2. Las Entidades que decidan acogerse a las Normas, deben cumplir con todas las disposiciones contenidas en la presente resolución, sin perjuicio de las disposiciones adicionales establecidas en sus respectivos reglamentos.
- 1.3. Las asambleas de fideicomisarios y asambleas de partícipes de que tratan las presentes Normas se entenderán referidas exclusivamente a asambleas de titulares de valores objeto de oferta pública.

#### **Artículo 2º.- Términos**

Para efectos de la presente los términos que se indican tienen el siguiente alcance:



- 2.1. **Aviso:** Aviso de convocatoria a asambleas de partícipes o asamblea de fideicomisarios no presenciales, elaborado y difundido según lo establecido en las Normas.
- 2.2. **Documento Informativo:** «Documento informativo sobre procedimiento para la celebración de la asamblea de partícipes o asamblea de fideicomisarios no presencial».
- 2.3. **Entidades:** Personas jurídicas a las que la SMV otorga autorización de funcionamiento, con excepción de las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos.
- 2.4. **MVNet:** Sistema web de intercambio de información, que permite el almacenamiento de información, utilización de la firma digital, autenticación y canales para el intercambio de información seguro y eficiente, entre las personas jurídicas y la SMV.

## TÍTULO II

### Del régimen no presencial

#### **Artículo 3°.- Asambleas de fideicomisarios, asambleas de partícipes y comités no presenciales**

- 3.1. Las Entidades pueden convocar y/o celebrar asambleas de fideicomisarios, asambleas de partícipes y comités de manera no presencial, las que podrán realizarse mediante el uso de medios tecnológicos o telemáticos, que permitan a los inversionistas o sus representantes y miembros del comité respectivo, la posibilidad de participar y ejercer su voto siempre que los contratos, prospectos, manuales o demás documentos que los regulan, no prohíban expresamente esta posibilidad.
- 3.2. Los acuerdos que se adopten en el marco de las asambleas de fideicomisarios, asambleas de partícipes y comités no presenciales tendrán plena validez, eficacia y los mismos efectos que los acuerdos adoptados de manera presencial.
- 3.3. Las Entidades al aplicar las Normas, toman en cuenta las buenas prácticas de gobierno corporativo y actúan de buena fe cautelando especialmente el interés de los inversionistas.

#### **Artículo 4°.- Convocatorias a reuniones no presenciales**

- 4.1. El órgano o funcionario responsable, conforme a la regulación específica de cada entidad, puede convocar a una asamblea de partícipes, una asamblea de fideicomisarios, o comités, no presencial observando los contratos, prospectos, manuales o demás documentos que los regulan.
- 4.2. Para esta convocatoria observa los plazos y demás disposiciones previstas en los contratos, prospectos, manuales o demás documentos que los regulan y normativa especial que les resulte aplicable.
- 4.3. Una vez adoptada la decisión de convocar a una asamblea de partícipes o una asamblea de fideicomisarios, las respectivas entidades deben enviar por el sistema MVNet el aviso de que trata el artículo 5.



## Capítulo I

### De las asambleas de fideicomisarios, asambleas de partícipes y comités no presenciales

#### Sub capítulo I

#### De la convocatoria

#### **Artículo 5°.- Contenido del aviso de convocatoria para asamblea de partícipes y asamblea de fideicomisarios y publicidad de la misma**

- 5.1 El aviso de convocatoria a asambleas de partícipes y asambleas de fideicomisarios debe contener como mínimo la siguiente información:
- 5.1.1. En texto destacado: “CONVOCATORIA A ASAMBLEA NO PRESENCIAL DE PARTÍCIPES/ ASAMBLEA NO PRESENCIAL DE FIDEICOMISARIOS”.
  - 5.1.2. La denominación social de la Entidad que realiza la convocatoria.
  - 5.1.3. Señalar si se trata de una Asamblea General, Especial, Ordinaria o Extraordinaria.
  - 5.1.4. Los temas de agenda a tratar.
  - 5.1.5 Fecha y hora en la que se celebrará, así como la fecha y hora de la segunda convocatoria.
  - 5.1.6 Medio tecnológico o telemático que se utilizará;
  - 5.1.7. Se debe consignar los siguientes textos:
    - *«El presente Aviso, el Documento informativo sobre el procedimiento para la celebración de la asamblea no presencial de partícipes/ asamblea no presencial de fideicomisarios, y la información y documentación relativa a los asuntos a tratar, se encuentran publicados como hecho de importancia y en la sección “Asamblea no presencial de Partícipes/ Asamblea no presencial de Fideicomisarios” del Portal del Mercado de Valores de la SMV ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)) y en nuestra página web o enlace al Portal de la SMV publicado en nuestra página web».*
    - *«El Documento informativo sobre el procedimiento para la celebración de la asamblea no presencial de partícipes/ asamblea no presencial de fideicomisarios es parte integrante del presente aviso de convocatoria el cual contiene, entre otros, los procedimientos para acceder a la celebración de la asamblea de manera no presencial y para poder ejercer de manera efectiva el derecho de voto».*
- 5.2 La forma de envío y contenido del Documento informativo sobre el procedimiento para la celebración de la ASAMBLEA NO PRESENCIAL DE PARTÍCIPES/ASAMBLEA NO PRESENCIAL DE FIDEICOMISARIOS/ se detalla en el Anexo denominado: Especificaciones para elaborar y difundir el Documento informativo sobre el procedimiento para la celebración de asambleas de partícipes.



- 5.3 La información y documentación relativa a los asuntos a tratar en la asamblea, en todos los casos se debe difundir como hecho de importancia desde el día de la convocatoria. En el caso de asambleas no presenciales se difundirá también el documento informativo a que se refiere el numeral anterior. Las entidades que opten por realizar las publicaciones mediante el aviso de que trata el numeral 5.1 no estarán obligadas a hacer las publicaciones en un diario de circulación nacional u en otro medio que la respectiva normativa establezca.
- 5.4 Las convocatorias a comités se rigen por las disposiciones internas y reglamentarias que les son aplicables. En estas convocatorias se debe indicar de manera explícita que la reunión se celebrará de manera no presencial, así como el medio tecnológico y/o telemático a utilizar.

**Artículo 6°.- De la difusión del Aviso de convocatoria para asamblea de partícipes y asamblea de fideicomisarios**

- 6.1 La publicación del aviso en la página web de la Entidad, « Documento informativo sobre el procedimiento para la celebración de la ASAMBLEA NO PRESENCIAL DE PARTÍCIPES/ASAMBLEA NO PRESENCIAL DE FIDEICOMISARIOS » o mediante el enlace correspondiente al Portal del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)), se mantiene cuando menos hasta la fecha efectiva de la celebración de la asamblea de partícipes o la asamblea de fideicomisarios. Igualmente, se mantiene la información y documentación relacionadas con los asuntos a tratar mediante los medios revelados en el aviso de convocatoria.
- 6.2 La fecha de difusión del aviso de convocatoria se acredita con el recibo electrónico emitido por el sistema MVNet de haber remitido el hecho de importancia de acuerdo con lo previsto en el numeral 5.3. La fecha indicada en los recibos electrónicos equivale a fecha cierta. Para efectos del cómputo de plazos, la publicación de la convocatoria que se refiere esta norma se entiende realizada el día calendario siguiente de su presentación al RPMV.
- ~~6.3~~ Lo dispuesto en el artículo 5 no exime de la notificación del aviso de convocatoria a los inversionistas mediante los medios adicionales establecidos en sus contratos, prospectos, manuales o demás documentos que los regulan.
- 6.4 La documentación indicada en los numerales anteriores que remitan las Entidades a través del sistema MVNet se difunde de manera automática y se encuentran disponibles en la sección «**Juntas o Asambleas No Presenciales**» del Portal del Mercado de Valores de la SMV ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Sub capítulo II**

**De la celebración de las asambleas de partícipes, asambleas de fideicomisarios y comités no presenciales**

**Artículo 7°.- Designación de representantes de los inversionistas y registro de poderes ante la Entidad**

- 7.1 La representación de los partícipes o fideicomisarios se rige por los contratos, prospectos, manuales o demás documentos que los regulan, así como por las normas respectivas.



- 7.2 Los poderes relativos a la designación de representantes podrán ser remitidos por los medios tecnológicos o telemáticos indicados en el Documento Informativo correspondiente.

**Artículo 8°.- Procedimiento a seguir durante la celebración de asambleas de fideicomisarios, asambleas de partícipes y comités no presenciales**

- 8.1 Pueden participar en las asambleas de fideicomisarios, asambleas de partícipes y comités, las personas que tengan la calidad de partícipes, fideicomisarios, sus representantes y los que integren el comité, cuando la representación en dichos comités pueda ejercerse. Asimismo, de considerarse necesario y bajo responsabilidad del órgano que convocó a la reunión, podrán asistir y participar otras personas. En el caso de comités u otros órganos, esto será posible en la medida que la regulación específica de la entidad no lo prohíba o impida.
- 8.2 Los medios tecnológicos o telemáticos empleados para la celebración de asambleas de fideicomisarios, asambleas de partícipes y comités no presenciales indicados en la convocatoria, permiten al menos la transmisión simultánea de sonido, imagen y participación de los asistentes. Asimismo, el sistema o mecanismo elegido debe permitir a la sociedad identificar a los inversionistas.
- 8.3 La entidad podrá implementar el uso del voto anticipado en las asambleas de fideicomisarios y asambleas de partícipes, siempre que los contratos, prospectos y/o demás documentos que los regulan no lo prohíban expresamente. Para ello, deberá ponerse a disposición de los convocados a la reunión un formulario de votación, que deberá ser remitido mediante medios tecnológicos o telemáticos. Para efectos del cómputo de votos, dichos formularios, consignando la votación correspondiente, deben ser remitidos a la entidad con una anticipación no menor de un (1) día hábil a la hora fijada para la celebración de la reunión.
- 8.4 En la fecha y hora indicada en la convocatoria, la persona encargada de presidir la reunión, una vez comprobado que cuenta con el quórum requerido por la normativa especial, según el mecanismo de registro de asistencia que en la convocatoria haya contemplado, declarará instalada la asamblea de fideicomisarios o asamblea de partícipes.
- 8.5 En caso que se haya establecido como medio para dejar constancia del voto el correo electrónico, la entidad adoptará las medidas que le permitan identificar a los partícipes, fideicomisarios, sus respectivos representantes así como a los miembros del comité.

**Artículo 9°.- Reuniones no presenciales de comités**

Las reuniones no presenciales de comités se rigen, en lo que resulte pertinente, por lo establecido en el artículo 8 de la presente norma y su normativa especial.

**Artículo 10°.- Actas y firmas**



- 10.1. Las actas de asamblea de fideicomisarios, asambleas de partícipes y comités deberán observar el contenido previsto en la normativa especial, y dejar constancia en ellas, de los medios por los cuales se comunicó la convocatoria y los utilizados para la celebración y votación.
- 10.2. Los órganos correspondientes de las entidades autorizadas por la SMV podrán digitalizar o elaborar en soportes electrónicos o digitales las actas y toda la documentación que resulte pertinente, correspondiendo a los órganos respectivos determinar el medio de firma electrónica o digital de la documentación que acredite la participación y acuerdo de los asistentes en las respectivas reuniones.
- 10.3. Podrá hacerse uso de firmas electrónicas o digitales a fin de suscribir las actas, reputándose por válida la firma realizada a través de dichos medios siempre que en el caso de la firma electrónica se cumpla con los siguientes requisitos:
  - 10.3.1 Estar vinculada al firmante de manera única;
  - 10.3.2 Permitir la identificación del firmante;
  - 10.3.3 Haber sido creada utilizando datos de creación de la firma electrónica que el firmante puede utilizar, con un alto nivel de confianza, bajo su control exclusivo, y
  - 10.3.4 Estar vinculada con los datos firmados por la misma de modo tal que cualquier modificación ulterior de los mismos sea detectable.
- 10.4. Las asambleas y comités de que tratan las Normas, se entenderán celebrados en el domicilio social, o en el fijado en sus contratos, prospectos, manuales o demás documentos que los regulan, lo que deberá indicarse en las actas sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 10.1.

#### **Artículo 11°.- Responsabilidad del directorio o del gerente general**

Corresponde al directorio o al gerente general determinar los medios tecnológicos o telemáticos que consideren más adecuados para la celebración de las asambleas de partícipes, asambleas de fideicomisarios y comités no presenciales, considerando que éstos ofrezcan las condiciones de seguridad y acceso a todos los participantes y que les permitan identificarlos y obtener constancia de su asistencia, participación y votación.

#### **Artículo 12°.- Responsabilidad del presidente y secretario**

Las Entidades a través de sus órganos y funcionarios competentes son responsables de velar durante la celebración de asambleas o comités que se apliquen los procedimientos y medios acordados para su celebración, así como las demás condiciones señaladas en el artículo anterior, y que, de ser el caso, fueron debidamente informadas al mercado a través del Documento Informativo.

#### **Artículo 13°.- Conservación de información de las asambleas de partícipes, asambleas de asociados, comités y reuniones de otros órganos**

Las Entidades deben conservar durante diez (10) años la documentación, grabaciones, video conferencias, soporte digital o cualquier información de naturaleza similar que



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

acredite la convocatoria y celebración de asambleas de partícipes, asambleas de fideicomisarios y comités no presenciales, así como de los documentos que acrediten el otorgamiento del derecho al acceso de la información y el derecho de participación de todos los inversionistas o sus representantes y miembros de comités, en el marco de la normatividad aplicable, bajo esta modalidad no presencial.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA.- VIGENCIA DE LAS NORMAS**

Las Normas serán de aplicación desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

### **SEGUNDA.- APLICACIÓN DE LEYES Y REGLAMENTOS**

En todo lo no previsto en la presente norma será de aplicación lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Decreto Legislativo N° 862 y sus normas reglamentarias.

### **TERCERA.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y OTRAS**

Es de aplicación supletoria a la presente norma, lo dispuesto en las Normas sobre juntas de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales a que se refiere el artículo 5 del Decreto de Urgencia N 056-2020 así como la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887.

### **CUARTA.- EMPRESAS CLASIFICADORAS DE RIESGO**

Los comités de clasificación de riesgo de las empresas clasificadoras de riesgo pueden aplicar los procedimientos para sesionar de manera no presencial según lo previsto en sus manuales internos.

**Artículo 2.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

---

Firma requerida:  
Firmante 1

**José Manuel Peschiera**  
**Superintendente del Mercado de Valores**



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD



## ANEXO

### **Especificaciones para elaborar y difundir el Documento informativo sobre el procedimiento para la celebración de asambleas de partícipes y asambleas de fideicomisarios**

Para la elaboración y difusión de este documento se debe observar lo siguiente:

1. Debe ser elaborado en un formato que permita su envío a través del sistema MVNet.
2. El documento se remitirá a través del sistema MVNet por la ruta de los hechos de importancia, de manera conjunta con el aviso de convocatoria.
3. Contenido mínimo del «Documento informativo sobre el procedimiento para la celebración de asambleas de fideicomisarios» y del «Documento informativo sobre el procedimiento para la celebración de asambleas de partícipes»:
  - 3.1. Identificación del medio que se utilizará para celebrar la asamblea no presencial.
  - 3.2. Identificación del medio o medios que se habilitarán para el ejercicio del derecho de voto.
  - 3.3. Descripción y explicación detallada del funcionamiento de los medios referidos en los numerales 3.1. y 3.2. precedentes.
  - 3.4. El procedimiento para acceder a la celebración de la asamblea de fideicomisarios o asamblea partícipes de manera no presencial y a través del medio identificado en observancia de lo previsto en el numeral 3.1 precedente.
  - 3.5. El procedimiento para poder ejercer el derecho de voto a distancia a través del medio o medios habilitados para ello e identificados en observancia de lo establecido en el numeral 3.2. precedente.
  - 3.6. Los medios que implementará el Directorio o el gerente de la entidad para dejar evidencia de la asistencia no presencial y de la votación.
  - 3.7. El procedimiento que deben observar los fideicomisarios o partícipes para confirmar su participación en la asamblea no presencial, así como para hacerse representar por otra persona, de ser el caso.
  - 3.8. Otros aspectos relevantes a criterio del Directorio o gerente general.
  - 3.9. Los medios tecnológicos o telemáticos mediante los cuales se puede registrar los poderes ante la entidad en aquellos casos en los que los fideicomisarios o partícipes designen representantes.
  - 3.10. Solo en el caso de que se implementen, se debe detallar lo siguiente:
    - 3.10.1. El procedimiento que podría utilizar el fideicomisario o partícipe para poder confirmar su participación en la asamblea no presencial de manera previa a la fecha de celebración de la misma.
    - 3.10.2. El procedimiento que deberá seguirse en caso se opte por reconocer la emisión del voto anticipado antes de iniciada la



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

asamblea de fideicomisarios o asamblea de partícipes no presencial.